



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

EDICTO

EL SECRETARIO DE LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NÚMERO 110013107012201100031-01, SIENDO AFECTADO(S) **JUAN JACOBO GRAJALES LEMOS, AGUSTÍN GRAJALES HERNÁNDEZ, AÍDA SALOMÉ GRAJALES LEMOS, BERNARDO ANTONIO MARÍN TOBÓN, LINA MARÍA GRAJALES LONDOÑO, MARÍA ESPERANZA POSSO, GLORIA ELENA LONDOÑO ÁLVAREZ, JUAN RAÚL GRAJALES LONDOÑO, NATALIA GRAJALES LONDOÑO, JULIANA MARÍN POSSO, CAROLINA MARÍN POSSO, JOSÉ AGUSTÍN GRAJALES, DIANA CAROLINA GRAJALES PUENTES, AURA CECILIA GRAJALES MARÍN, ÁLVARO OCTAVIO GRAJALES HERNÁNDEZ, SONIA PATRICIA GRAJALES BERNAL, MARÍA NANCY GRAJALES POSSO, GERARDO ANTONIO GRAJALES POSSO, EDUARDO GRAJALES POSSO, LILIANA DUQUE MUÑOZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ QUINTERO, DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES MADI AUTOS LTDA, FUNDACIÓN SOFÍA PÉREZ DE SOTO, INVERSIONES LOS POSSO LTDA, INVERSIONES SANTA CECILIA S. EN C., AGROPECUARIA EL NILO S.A. Y OTROS**, LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO **WILLIAM SALAMANCA DAZA**, DICTÓ FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN EL QUE SE **RESOLVIÓ**: RECHAZAR, POR AUSENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA LA SOLICITUD ELEVADA A NOMBRE DE SANDRA PATRICIA HOLGUÍN BOHÓRQUEZ, EN TORNO AL FONDO IDENTIFICADO EN EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 380-17680. DENEGAR LAS NULIDADES IMPETRADAS A NOMBRE DE JUAN JACOBO GRAJALES LEMOS; EDUARDO GRAJALES POSSO, ALBERTO VINASCO; DIANA CAROLINA GRAJALES PUENTES; SONIA PATRICIA GRAJALES BERNAL; GLORIA ELENA LONDOÑO ÁLVAREZ; ÁLVARO OCTAVIO GRAJALES HERNÁNDEZ; LINA MARÍA GRAJALES LONDOÑO; NATALIA GRAJALES LONDOÑO Y LUBÍN BOHADA ÁVILA A MOTU PROPRIO Y POR SU APODERADO; LA MISMA SUERTE CORRERÁN, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, LAS ALEGACIONES COMO NO RECURRENTE FORMULADAS POR LA REPRESENTACIÓN DE ORLANDO OSORIO ÁVILA Y MARÍA LIDA POSSO. DENEGAR LAS NULIDADES FORMULADAS EN SEDE DE SEGUNDA INSTANCIA A NOMBRE DE EDUARDO GRAJALES EVERS, SEBASTIÁN GRAJALES HENAO, MARÍA ELVIRA GRAJALES HENAO Y MARIANELLA GRAJALES CASTRO, A PROPÓSITO DE SUS PARTICIPACIONES EN READY FRUIT COMPANY S.A. Y AGROINVERSORA DE FRUTOS EXÓTICOS LTDA., ÚLTIMA PERSONA JURÍDICA RESPECTO DE LA CUAL TAMBIÉN SE IMPETRO NULIDAD POR MARÍA NANCY GRAJALES POSSO. DECLARAR QUE LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL DE BOGOTÁ CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE EN TORNO LA PRETENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDAS POR IMPUESTOS, TEMA QUE SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA, POR TAL MOTIVO, SE ABSTIENE DE RESOLVER LO IMPETRADO POR LA DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES; POR LA MISMA RAZÓN SE DISPONE REVOCAR EL NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. REVOCAR EL NUMERAL “DECIMO SÉPTIMO” DEL FALLO CONFUTADO Y EN SU LUGAR RECONOCER A BANCOLOMBIA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 370-348820, CUYA TITULARIDAD RECAE EN CABEZA DE LINA MARÍA GRAJALES LONDOÑO. DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL DEL NUMERAL DÉCIMO DEL FALLO EN TORNO A LO ACTUADO A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO, INCLUSIVE EN LO ATINENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA NO. 380-30075, DE PROPIEDAD DE CARLOS ARTURO CORREA HENAO. ANULAR PARCIALMENTE LOS NUMERALES OCTAVO Y NOVENO DE LA SENTENCIA EN CUANTO AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES DE INVERSIONES SANTA CECILIA CUYA TITULARIDAD RECAE EN EL CARLOS ALBERTO GÓMEZ; EN CONSECUENCIA, SE RETROTRAERÁ LA ACTUACIÓN AL ESTANCO DE INSTRUCCIÓN, PARA QUE LA FISCALÍA DEFINA, DESDE EL PRONUNCIAMIENTO DE INICIO, INCLUSIVE,

DECIDIENDO LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN PUNTO DEL PORCENTAJE DE ACCIONES AFINES A DICHO CIUDADANO. ANULAR PARCIALMENTE LOS NUMERALES OCTAVO Y NOVENO DE LA SENTENCIA ESTUDIADA EN LO AFÍN A LOS DERECHOS SOBRE EL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12,5) DE LAS ACCIONES DE INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL TROPICO LTDA., CUYA TITULARIDAD RECAE EN LILIANA DUQUE MUÑOZ, PARA QUE LA FISCALÍA REHAGA LA ACTUACIÓN DESDE LA RESOLUCIÓN DE INICIO, INCLUSIVE, Y ESTABLEZCA SI PROCEDE O NO LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE DICHO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. INVALIDAR EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO, INCLUSIVE, EN LO ATINENTE A LOS VEHÍCULOS CGH-050 O BGH-050 DE PROPIEDAD DE ÁLVARO OCTAVIO GRAJALES HERNÁNDEZ PARA QUE LA FISCALÍA IDENTIFIQUE EL BIEN PASIBLE DE AFECTACIÓN. ANULAR LA SENTENCIA CONSULTADA A PROPÓSITO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 380-37075 CUYA TITULARIDAD COMPARTEN MARISOL GRAJALES ROJAS Y ALFONSO ESTEFEN GUSTAVO PARA QUE EN SU DEFECTO LA FISCALÍA REHAGA LA ACTUACIÓN A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO, INCLUSIVE, VINCULANDO AL TRÁMITE AL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS COMO TITULAR DE PARTE DE LOS DERECHOS REALES SOBRE EL FONDO. CONFIRMAR LOS DEMÁS TÓPICOS LA SENTENCIA EN LO QUE FUERON MOTIVO DE CUESTIONAMIENTO POR LOS APELANTES. REVOCAR LA SENTENCIA CONSULTADA EN PUNTO DE LOS AUTOMOTORES DE PLACAS EEA-123 Y CLS-241 Y EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA NO. 370-198981 DE AÍDA SALOMÉ GRAJALES LEMOS; LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-413602 Y 370-413462 DE SONIA PATRICIA GRAJALES BERNAL; Y EL FONDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 380-9512 DE PROPIEDAD DE BERNARDO MARÍN TOBÓN Y EN SU LUGAR DECLARAR LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS REALES EN FAVOR DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FRISCO. ABSTENERSE DE DESATAR EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, DADA SU IMPROCEDENCIA, DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NÚMEROS 380-24076, A PROPÓSITO DE LOS DERECHOS HIPOTECARIOS DEL BANCO GANADERO Y LA CUOTA PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASÍ COMO DEL 380-2150 EN PUNTO DE LOS DERECHOS DE MARIANO RODRÍGUEZ VÉLEZ, FLOR MARÍA QUINTERO DE GÓMEZ, JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA UNIÓN, NOÉ JESÚS CARVAJAL A., FERNANDO ARROYAVE, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ OREJUELA, MARÍA MERCEDES MONTOYA VIUDA DE MARÍN, JHON JARVY MARÍN MONTOYA, MARÍA JANETH MARÍN MONTOYA, MARTHA LILIANA MARÍN MONTOYA, FERNEY ALONSO MARÍN MONTOYA, LUCRECIA TORRES DE VARGAS, RAMIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA Y MARINO GRAJALES MEJÍA. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL FALLO CONSULTADO. DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE OTRAS DETERMINACIONES. COMPULSAR LAS COPIAS DE LAS PIEZAS PERTINENTES PARA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS EN QUE SE PUDO INCURRIR POR EL ADMINISTRADOR DEL FRISCO EN LA ENAJENACIÓN TEMPRANA DE ALGUNOS BIENES INMUEBLES. COMPULSAR COPIAS PARA QUE, EN SEDE EXTINTIVA DEL DOMINIO, LA FISCALÍA AUSCULTE LO AFÍN A LOS DERECHOS DE SEÑORÍO DE BABILONIA LTDA HOY JEHOVÁ LTDA SOBRE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 50N-335792 Y 50N-335942. CONTRA ESTA SENTENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. WILLIAM SALAMANCA DAZA. PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO. FREDDY MIGUEL JOYA ARGÜELLO-CON IMPEDIMENTO

ACEPTADO.

FIJACIÓN: 08-ABRIL-2024 - 8:00 A.M. EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ww.ramajudicial.gov.co, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS HÁBILES, SE FIJA EDICTO, EN CONSIDERACIÓN A LAS MEDIDAS DE VIRTUALIDAD, TELETRABAJO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ADOPTADAS EN EL SERVICIO JUDICIAL, A EFECTOS DE SURTIR LA NOTIFICACION FICTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (LEY 1708 DE 2014). **DESEFIJACIÓN:** 10-ABRIL-2024 - 5:00 P.M.

EJECUTORIA (ARTÍCULO 61 LEY 1708 DE 2014): CORRE 11, 12 Y 15 DE ABRIL DE 2024. LAPW



LUIS ALEJANDRO PÉREZ WALTEROS
Secretario Sala de Extinción de Dominio